

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santanarria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. el mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 241.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me trasladó en 28 de Octubre último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda comunicó de la Gobernacion de la Peninsula la orden siguiente que ha dirigido á los Intendentes de Rentas del Reino.—El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabeceras de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de mil ochocientos cuarenta y tres, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.—Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes

de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intecartarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente; si no obstante esto no se tuviesen espeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales, de las contribuciones de paja y utensilios frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de rentas provinciales, entre el importe de los encabezamientos y el que arrojan los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.—En su consecuencia, y como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino.—1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándose las para ello por el Ministerio de la Gobernacion.—Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo